

**INCORPORA ANTECEDENTES QUE INDICA**

**RES. EX. N° 5 /ROL F-095-2020**

**Santiago, 16 de enero de 2025**

**VISTOS:**

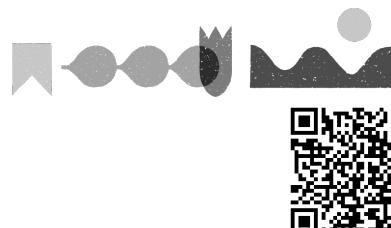
Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Con fecha 28 de diciembre de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-095-2020, cuyos cargos fueron reformulados con fecha 17 de noviembre de 2022, mediante la Resolución Exenta N°2/Rol F-095-2020, en contra de Salmones Frioaysén S.A., (en adelante “titular”).

2° Luego, con fecha 6 de junio de 2023, mediante Res. Ex. N°3/ROL F-095-2020, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido (en adelante, “PDC”) presentado por la empresa en este procedimiento, cuyo plazo de ejecución concluyó en diciembre de 2023.

3° Ahora bien, con posterioridad a la emisión de la Formulación de Cargos y previo al término de la ejecución del PDC, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento los expedientes de fiscalización DFZ-2023-1106-VIII-NE y DFZ-2024-978-VIII-NE, en los cuales se identifican incumplimientos de similar naturaleza que los imputados mediante la Formulación de Cargos que originó el presente sancionatorio. A pesar de que dichos hallazgos no fueron incluidos en la Formulación de Cargos, éstos son subsanables mediante las acciones propuestas por el titular en el PDC aprobado en el presente sancionatorio, por lo que resulta procedente incorporarlos a éste.



4º Por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Al respecto, el artículo 9 inciso 2º de la Ley N° 19.880 consagra el principio de economía procedural, señalando que se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo. En este sentido, se estima que los antecedentes que se incorporan ameritan ser considerados para la decisión que se adopte en este procedimiento.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, los expedientes de fiscalización DFZ-2023-1106-VIII-NE y DFZ-2024-978-VIII-NE**

**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**  
conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, y a lo solicitado por el titular en la en la presentación de fecha 13 de marzo de 2023, a la siguiente casilla electrónica: [ngomez@friosur.cl](mailto:ngomez@friosur.cl).

**María Paz Vecchiola Gallego  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- Salmones Frioaysén S.A., [ngomez@friosur.cl](mailto:ngomez@friosur.cl)

**C.C.:**

- Oficina Regional del Bío Bío de la SMA.

